



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. César Molinar Varela.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 29 de agosto del 2014, el C. César Molinar Varela, ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folios **UE/14/01991**, en la que pidió lo siguiente:

Resumen de la información solicitada (Elaborado por la Secretaría Técnica del Comité de Información)

***La modalidad de entrega de TODA la información es a través del Sistema INFOMEX-INE**

Parte I.

- Copias de facturas de gastos en el mes de julio del 2014 y del 1 al 29 de agosto del 2014 de:
 - alimentación
 - telefonía celular
 - telefonía convencional
 - gasolina
 - casetas
 - peajes
 - cualquier otra prestación
- De los servidores públicos siguientes:
 - a) Susana Amaya Martínez (Contraloría General)
Gregorio Guerrero Pozas (Contraloría General)
Alberto Treviño Rosales (Contraloría General)
 - b) Dr. Lorenzo Córdova Vianello (Consejero Presidente)
Todos los Asesores del Consejero Presidente.
 - c) Secretario Ejecutivo
Todos los Asesores del Secretario Ejecutivo
 - d) Carlos Manuel Rodríguez Morales (Vocal Ejecutivo JL-JAL)
 - e) Matías Chiquito Díaz de León (Vocal Ejecutivo JL-MEX)
Trinidad Gil Vélez (Vocal Ejecutivo de la 24 JD-MEX)
 - f) Jesús Sherman Leaña (Vocal Ejecutivo JL-CHIH)
Alejandro Gómez García (Vocal Secretario JL-CHIH)
Ramón Salazar Burgos (Vocal Ejecutivo 03 JD-CHIH)

Parte II.

- De Alejandro de Jesús Scherman Leaña, Alejandro Gómez García y Ramón



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

Salazar Burgos:

- a) Cualquier egreso relacionado con la visita del Sr. Lorenzo Córdova Vianello a la Ciudad de Chihuahua, el día 15 de agosto del 2014 (comidas, hoteles, casetas, gasolina, peajes, etc.)
- b) Todos y cada uno de los correos electrónicos enviados y recibidos a la dirección de correo institucional en el mes de julio del 2014

Parte III.

- Cualquier documento o constancia, diploma, acreditación de algún tipo de capacitación académica en el área de transparencia, rendición de cuentas, anticorrupción, en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y de enero a julio del 2014.
- De los servidores públicos siguientes:
 - Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional Electoral
 - Contralor General del INE Gregorio Guerrero Pozas

Parte IV.

- De la Contraloría General del INE:
 - Cualquier documento en relación al incumplimiento de la obligación de transparencia, de cualquier funcionario del INE y de medidas de prevención para evitar la opacidad en transparencia o de algún tipo de capacitación a su personal en el área de transparencia.

2. **Turno a los (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a los OR: Contraloría General (CG); Dirección Ejecutiva de Administración (DEA); Juntas Locales Ejecutivas (JL) en los estados de Chihuahua (CHIH), Jalisco (JAL), y Estado de México (MEX).
3. **Respuesta del OR (JL-CHIH).** El 05 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la JL-CHIH dio respuesta a través del sistema y con el oficio INE/JLE/340/2014, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la JL-CHIH	Tipo de información
Respecto a la parte II, inciso a), el C. Ramón Salazar Burgos proporciona copias de facturas de hotel, comidas, combustible y peajes, relacionados con la visita del Sr. Lorenzo Córdova Vianello, de las cuales se adjuntan copias al presente.	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

Respuesta de la JL-CHIH	Tipo de información
<p>Respecto a la información solicitada al C. Ramón Salazar Burgos de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Chihuahua:</p> <p>Proporciona información relativa a facturas y comprobantes de gastos en alimentos, casetas y gasolina del mes de julio de 2014, manifestando la clasificación de confidencialidad de una de las facturas de alimentos proporcionados, ya que contiene datos personales consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes de persona física.</p> <p>Además se informa que fueron localizadas <u>facturas de gastos en alimentación</u>, por el periodo del mes de julio y del 1 al 29 de agosto de 2014, efectuados por el C. Alejandro de Jesús Scherman Leño, respecto de las cuales algunas se declaran como confidenciales por contener datos personales consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, por lo cual <u>se ha elaborado la versión pública que junto con la versión original se remite</u> en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia.</p>	<p>Confidencial</p>
<p>Respecto a la parte 1 de la solicitud, el C. Ramón Salazar Burgos, durante el mes de agosto no se le suministraron recursos relacionados con este punto de la solicitud, por lo cual se declara su inexistencia.</p> <p>Además, informa que no se le proporciona telefonía celular por parte del Instituto y de telefonía convencional declara que no cuenta con una línea privada, a su nombre o exclusiva para su servicio.</p> <p>En cuanto a facturas de gastos en combustible, peajes, casetas y cualquier otra prestación, en el mes de julio de 2014 y del 1 al 29 de agosto de 2014 se declara la inexistencia, por no haberse otorgado recursos a los CC. Alejandro de Jesús Scherman Leño y Alejandro Gómez García, por esos conceptos. También se declara la inexistencia de facturas de gastos en alimentación en el mes de julio de 2014 y del 1 al 29 de agosto de 2014 del C. Alejandro Gómez García, por no habersele proporcionado recursos para ejercerlos bajo este concepto.</p> <p>Respecto a la parte II, inciso b), manifiesta el C. Ramón Salazar Burgos al no existir la obligación de conservar los mensajes recibidos y enviados a través de la cuenta del correo institucional, aunado a la solicitud de depurarla constantemente para evitar que se sature, informa la inexistencia de los mismos atendiendo a las políticas de uso del servicio de correo electrónico institucional.</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

Respuesta de la JL-CHIH	Tipo de información
<p>Y derivado de la gran cantidad de información que se genera, los correos recibidos se atienden y se les da el trámite correspondiente, por lo que una vez considerado que el mismo ha sido satisfecho, se ha procedido a eliminar el mensaje, realizando lo mismo con los enviados. Lo anterior con el propósito de mantener la información actualizada, al igual que guardar un orden en el manejo de la misma, para el debido cumplimiento de las actividades de la Junta Distrital.</p> <p>Respecto a los gastos de telefonía convencional comunico que en los términos del contrato número 074/2008 realizado entre el otrora Instituto Federal Electoral y la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y a su anexo único, en esta Junta Local Ejecutiva y en las Juntas Distritales Ejecutivas en el Estado de Chihuahua, se suministra el servicio de telefonía convencional a través de líneas directas analógicas, teniéndose aparatos telefónicos distribuidos en las áreas que conforman a los dos órganos, por lo que todo el personal adscrito a los mismos es usuario de este tipo de telefonía, aclarando que las líneas telefónicas no se encuentran asignadas a determinada persona sino a las áreas de cada Junta.</p> <p>Por último se informa que en la visita del C. Lorenzo Córdova Vianello a la ciudad de Chihuahua, no se presentaron gastos en la Junta Local Ejecutiva que en lo individual correspondieran a los CC. Alejandro de Jesús Scherman Leaño y Alejandro Gómez García, por lo que se declara la inexistencia de las facturas solicitadas.</p> <p>*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.</p>	

4. **Respuesta del OR (CG).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la CG dio respuesta a través del sistema y con el oficio INE/CG/SAJ/DJPC/SPJC/016/2014, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>Al respecto, en relación con la información relativa al inciso a) de la parte I de la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 25, apartado 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que como lo comunicó la Coordinación Técnica y de Gestión de esta Contraloría General a través del oficio INE/CGE/CTG/215/2014 del 4 de septiembre del 2014, mismo que adjunto al presente para pronta</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>referencia, de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en dicho inciso de la solicitud de información, no se encontraron facturas de gastos en alimentación, telefonía celular y convencional, gasolinas, casetas, peajes y de cualquier otra prestación del mes de julio del 2014 y del periodo del 1 al 29 de Agosto del 2014 de los CC. Susana Amaya Martínez, Guerrero Pozas Gregorio y Alberto Treviño Rosales, por lo que dicha información es inexistente en los archivos de esta Contraloría General, en virtud de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• La C.P. Susana Amaya Martínez, causó baja en esta Contraloría General el 30 de junio de 2014, se anexa oficio de solicitud de trámite de baja.• Lic. Alberto Treviño Rosales, causó baja en esta Contraloría General el 15 de junio de 2014, se anexa oficio de solicitud de trámite de baja.• Respecto al C.P. Gregorio Guerrero Pozas, no se encontró dicha información en los archivos de esta Coordinación Técnica y de Gestión, conforme a lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">○ Las facturas de telefonía celular y convencional y gasolinas, por tratarse de partidas centralizadas, son tramitadas directamente por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración, conforme lo establece el artículo 43, inciso c del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, que a la letra dice:<p style="margin-left: 20px;"><i>“Artículo 43. Con objeto de optimizar el ejercicio del presupuesto, algunas disposiciones específicas para el uso de las partidas presupuestales se clasifican en tres categorías fundamentales: (...) c. Centralizadas: <u>Se ejerzan por adquisición de bienes o contratación de servicios de manera consolidada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios y están relacionadas con servicios básicos como son:</u> agua, energía eléctrica (de Órganos Centrales y Juntas Locales y Distritales), <u>telefonía</u>, servicio postal, <u>combustible</u>, arrendamientos, mantenimientos, seguros entre otras...”</i></p>○ Las facturas originales de casetas y peajes, son enviadas por la Coordinación Técnica y de Gestión de	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

Respuesta de la CG			Tipo de información																
<p>esta Contraloría General, a la Unidad de Control y Gestión de Pagos de la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración, para que esta realice el trámite correspondiente, conforme a lo estipulado en el Procedimiento 5 del Manual de Procedimientos en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, el cual establece:</p> <p><u>“5. Reembolso de boletos de autobús, gasolina y peajes en territorio nacional...”</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Actividades</th> <th>Responsable</th> <th>Herramientas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td> <p>Revisar que los boletos de autobús, facturas de gasolina y/o recibos de peajes correspondan a la comisión llevada a cabo, verificar que la estructura programática que se va a afectar cuente con recursos suficientes, <u>elaborar el oficio de solicitud de pago (OSP) e integrar la documentación soporte. Ingresar el OSP y la documentación soporte a la Unidad de Control y Gestión de Pagos (UCyGP).</u></p> </td> <td>CA o EA</td> <td> <p>Documentación Oficio de solicitud de pago (OSP)</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p>○ Las facturas originales por gastos de alimentación, son enviadas por la Coordinación Técnica y de Gestión de esta Contraloría General, a la Unidad de Control y Gestión de Pagos de la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración, para que esta realice el trámite correspondiente, conforme a lo estipulado en el Procedimiento 17 del Manual de Procedimientos en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral, en el que se indica:</p> <p><u>“17. Solicitud de gastos de alimentación, comprobación mensual y final de gastos de alimentación de servidores públicos de mando...”</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Actividades</th> <th>Responsable</th> <th>Herramientas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				N°	Actividades	Responsable	Herramientas	2	<p>Revisar que los boletos de autobús, facturas de gasolina y/o recibos de peajes correspondan a la comisión llevada a cabo, verificar que la estructura programática que se va a afectar cuente con recursos suficientes, <u>elaborar el oficio de solicitud de pago (OSP) e integrar la documentación soporte. Ingresar el OSP y la documentación soporte a la Unidad de Control y Gestión de Pagos (UCyGP).</u></p>	CA o EA	<p>Documentación Oficio de solicitud de pago (OSP)</p>	N°	Actividades	Responsable	Herramientas				
N°	Actividades	Responsable	Herramientas																
2	<p>Revisar que los boletos de autobús, facturas de gasolina y/o recibos de peajes correspondan a la comisión llevada a cabo, verificar que la estructura programática que se va a afectar cuente con recursos suficientes, <u>elaborar el oficio de solicitud de pago (OSP) e integrar la documentación soporte. Ingresar el OSP y la documentación soporte a la Unidad de Control y Gestión de Pagos (UCyGP).</u></p>	CA o EA	<p>Documentación Oficio de solicitud de pago (OSP)</p>																
N°	Actividades	Responsable	Herramientas																



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

Respuesta de la CG				Tipo de información
1	<p>...</p> <p><i>Para comprobación mensual de gastos de alimentación: <u>anexar facturas originales pegadas en el formato (FO-SCP-11), verificar que cuente con recursos la estructura programática e ingresar el OSP y la documentación soporte a la Unidad de Control y Gestión de Pagos (UCyGP).</u></i></p>	CA o EA	<p>Documentación</p> <p>Oficio de solicitud de pago (OSP)</p> <p>FO-SCP-09</p> <p>FO-SCP-11</p>	
(...)"				
<p>Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 25, apartado 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que como también lo comunicó la citada Coordinación Técnica y de Gestión de esta Contraloría General a través del citado oficio INE/CGE/CTG/215/2014, de la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la parte III de la solicitud que se atiende en los archivos de esta Contraloría General, no se encontró del C.P. Gregorio Guerrero Pozas documento, constancia, diploma o acreditación de algún tipo de capacitación académica en el área de transparencia, rendición de cuentas y anticorrupción del periodo del 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y de enero a julio del 2014, por lo que dicha información es inexistente.</p> <p>Finalmente, en relación con la información relativa a la parte IV de la solicitud de información, consistente en <i>“cualquier documento, en relación con medidas de prevención para evitar la opacidad en transparencia de algún tipo de capacitación a su personal en el área de transparencia”</i>, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 25, apartado 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que como también lo comunicó la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría General a través del citado oficio INE/CGE/SAJ/DIRA/0357/2014, de la búsqueda exhaustiva de la información antes citada en los archivos de esta Contraloría General, no se encontró documento, en relación con medidas de prevención para evitar la opacidad en transparencia o de algún tipo de capacitación a su personal en el área de transparencia, por lo que dicha información es inexistente.</p>				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

Respuesta de la CG

Tipo de información

Por otra parte, en relación con la información relativa a la parte IV de la solicitud de información, consistente en *“cualquier documento, en relación al incumplimiento de las obligaciones de transparencia de cualquier funcionario del Instituto Nacional Electoral”*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, apartado 3, fracción V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que como lo comunicó la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría General a través del oficio INE/CGE/SAJ/DIRA/0357/2014 del 5 de septiembre del 2014, mismo que adjunto al presente para pronta referencia, de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en dicha parte de la solicitud de información, se encontró que, este órgano de control aperturó 5 expedientes relativos a supuestos incumplimientos de las obligaciones en materia de transparencia en que habrían incurrido diversos servidores públicos del entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, siendo estos los siguientes:

No.	Expediente
1	VISTA 016/2011
2	VISTA 020/2011
3	Q/04/027/2012
4	V/08/140/2012
5	Q/25/007/2013

Confidencial

Mismos expedientes que fueron concluidos como improcedentes por falta de elementos, por lo que ya no se encuentran clasificados como temporalmente reservados al haber causado estado, sin embargo contienen datos considerados como confidenciales que hacen identificable a una persona, por lo que se remite copia simple de la versión original y la versión pública de dichos expedientes que constan en 115 fojas, 111 fojas, 142 fojas, 19 fojas y 2191 fojas, respectivamente.

Cabe señalar que los datos considerados como confidenciales que contienen los citados expedientes VISTA 016/2011, VISTA 020/2011, Q/04/027/2012, V/08/140/2012 y Q/25/007/2013, son los relativos a la firma, domicilio particular y correo electrónico personal, entre otros; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción II de la Constitución Federal, 3, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 1, 2, fracción XVII, 3, 12, apartado 1, fracción II, 13 y 14, 31 apartado 3, 35, 36 y 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los lineamientos Décimo Cuarto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral y los Criterios Primero, Quinto y Sexto, fracción XI de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación, ambos emitidos por el Comité de Información del Instituto, estos últimos en relación con el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del 2014.</p>	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (JL-MEX).** El 08 de septiembre del 2014 (1 día fuera del plazo establecido), la JL-MEX dio respuesta a través del sistema y con el oficio INE/JLE-MEX/VS/0859/2014, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la JL-MEX	Tipo de información
<p>Me refiero a la solicitud de información con número de folio UE/14/01991, del C. César Molinar Varela, de la cual el inciso e) de la parte I es de la competencia de este órgano delegacional, en donde el ciudadano solicita</p> <p>(...)</p> <p>En cuanto a: <u>“copias de facturas de gastos en alimentación, telefonía celular y convencional, gasolinas, casetas, peajes y de cualquier otra prestación, en el mes de julio del 2014, y del 1 al 29 de Agosto del 2014, de...”(sic):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Por cuanto hace al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, éste informa que no ha presentado gastos de alimentación, ni de telefonía celular a cargo del Instituto Nacional Electoral. Y en cuanto a telefonía convencional, según comunicado del L.C. Gabriel de Jesús De Jesús, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios de este órgano local, todas las líneas telefónicas de los órganos delegacional y subdelegacionales de la entidad, se encuentran concentradas en una sola cuenta. 	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

Respuesta de la JL-MEX	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none"> • Por cuanto hace al Lic. Trinidad César Gil Vélez, Vocal Ejecutivo de la 24 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, se anexa al presente en versiones original y pública las copias de las facturas y comprobantes existentes, presentados por el funcionario en mención, mediante el oficio INE-JDE24-MEX/VS/1101/2014, correspondientes a los rubros solicitados dentro del ámbito de su competencia. 	Confidencial
<p>Se anexan facturas de telefonía convencional correspondientes a los meses de julio y agosto.</p>	Máxima publicidad

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del OR (JL-JAL).** El 09 de septiembre del 2014 (2 días fuera del plazo establecido), la JL-JAL dio respuesta a través del sistema y con el oficio INE/JL/JAL/VS/0209/2014, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la JL-JAL	Tipo de información
<p>Respecto de las facturas por concepto de gastos de alimentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remito a usted una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública de las mismas, acorde al precepto antes invocado, dado que se procedió a testar el RFC de algunas personas físicas.</p>	Confidencial
<p>“...la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco no registró pago alguno por concepto de telefonía celular...”, ahora bien, respecto de la telefonía convencional, se afirma literalmente que: “...se hace un solo pago por las 33 líneas telefónicas, las cuales se encuentran conectadas a un conmutador que administra la entrada y salida de las mismas...”</p> <p>Derivado de lo antes expuesto se declara inexistente, pues según puede inferirse de lo expuesto por la citada Coordinación Administrativa, no obra en los archivos de esta Junta Local información relacionada con los gastos por concepto de telefonía celular del funcionario requerido; ni puede desagregarse para el caso específico de un funcionario, el gasto por telefonía convencional a partir de una factura o recibo que globalmente integra la erogación</p>	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

Respuesta de la JL-JAL	Tipo de información
que debe cubrirse por el uso de las 33 líneas telefónicas en operación en la Junta Local Ejecutiva.	
*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.	

7. **Respuesta del OR (DEA).** El 12 de septiembre del 2014 (5 días fuera del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema y con el oficio INE/DEA/0843/2014, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>De conformidad con las atribuciones conferidas a la DEA, una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta área, se informa lo siguiente:</p> <p>Parte I</p> <ul style="list-style-type: none"> - En cuanto a los incisos a), b) y c), se envía relación y fotocopia de las facturas que amparan los gastos comprobados sobre el consumo de alimentos durante el mes de julio de los CC. Lorenzo Córdova Vianello, Luis Emilio Giménez Cacho García, Ernesto Azuela Bernal y Gregorio Guerrero Pozas, información que se considera pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 1 del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - Se envía copia de los gastos de viáticos y pasajes erogados en el cumplimiento de las comisiones realizadas en los meses de julio y agosto por los CC. Lorenzo Córdova Vianello, Carlos Alberto Ferrer Silva y Gregorio Guerrero Pozas, información que se considera pública. <p>Parte III</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se envía relación que contiene documento y fecha, con 13 fojas simples que versan sobre los temas referidos en su petición de la C. Ivette Alquicira Fontes. 	Pública
<p>Parte I</p> <ul style="list-style-type: none"> - Referente al inciso a), con respecto a la información solicitada de los CC. Susana Amaya Martínez y Alberto Treviño Rosales, le informo que dichas personas dejaron de prestar sus servicios en la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral (INE) a partir del 	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>día 15 de junio del presente año.</p> <ul style="list-style-type: none">- No omito comentarle que en lo correspondiente a las facturas de gastos de alimentación del mes de agosto, a la fecha no se encuentran registradas en el sistema de comprobación, debido a que conforme al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto en su Sección VI, referente a los Gastos a Comprobar y de Alimentación, artículo 60, la documentación original para comprobar de los Gastos de Alimentación deberá presentarse a la Dirección de Recursos Financieros, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente en el que se erogaron los recursos. Una vez que se realice la comprobación del gasto del mes, se les complementará la información solicitada.- En cuanto a los gastos de alimentación y telefonía móvil (celular) de los asesores de los CC. Lorenzo Córdova Vianello y Edmundo Jacobo Molina, hago de su conocimiento que no se les otorgan estas prestaciones, toda vez que estos servidores públicos se encuentran dentro de los grupos 5 y 6 jerárquico a los que no son sujetos a estas, conforme a lo establecido en el Anexo 2 del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto, razón por la cual esta información se declara inexistente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento antes referido.- Con respecto a las facturas de telefonía convencional de cada uno de los servidores públicos referidos, le informo que el servicio de telefonía de estos servidores públicos se realiza a través de la Red Telefónica IP (Voz sobre un protocolo de Internet) del INE, y que no tiene el servicio de una telefónica convencional directa, razón por la cual los estados de cuenta de este tipo de telefonía se declara como información inexistente.- En cuanto a las facturas de telefonía celular la empresa proveedora del servicio por cuestiones de facturación no ha entregado la correspondiente al mes de julio. Asimismo, en lo correspondiente al mes de agosto la empresa entrega la facturación aproximadamente 20 días naturales posteriores al mes de servicio, una vez que la empresa realice la comprobación del gasto del mes, se les complementará la información solicitada. <p>Parte II</p> <ul style="list-style-type: none">- En lo correspondiente al inciso a), no obran registros en el sistema de comprobación de viáticos que hagan referencia a la comisión del	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>C. Lorenzo Córdova Vianello a la Ciudad de Chihuahua durante el periodo referido en la petición, razón por la cual se declara como información inexistente.</p> <p>Parte III</p> <p>- En cuanto al C. Gregorio Guerrero Pozas, en su expediente personal no hay documentos referentes a constancias, diplomas, acreditaciones o algún tipo de capacitación académica, razón por la cual se declara inexistente.</p>	
<p>Parte I</p> <p>- En cuanto a los incisos d), e), f), referente a los gastos de alimentación de los CC. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco; Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, Trinidad Gil Vélez, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 24 en el Estado de México, Alejandro de Jesús Scherman Leño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua, Alejandro Gómez García, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua y Ramón Salazar Burgos, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el Estado de Chihuahua, hago de su conocimiento que de acuerdo con la normatividad interna existente en el INE, los órganos delegacionales son responsables de la custodia de los comprobantes originales que avalen el ejercicio de su presupuesto, en este caso las facturas de gastos en alimentación, razón por la cual no es posible pronunciarse sobre la existencia de esta documentación y se tendrá que consultar a la Junta Local o Distrital Ejecutiva en la que se encuentren adscritos.</p> <p>Parte II</p> <p>- Referente al inciso b), por lo que respecta a los correos electrónicos de los CC. Alejandro de Jesús Scherman Leño, Alejandro Gómez García, de la Junta Local Ejecutiva y Ramón Salazar Burgos, de la 03 Junta Distrital todos en el Estado de Chihuahua, le informo que de acuerdo con las atribuciones que otorgan los artículos 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 48 del Reglamento Interior del Instituto, a la Dirección Ejecutiva de Administración, no se contempla la de llevar la administración o resguardo de los correos electrónicos institucionales, razón por la cual se sugiere que se consulte a las Unidades Responsables.</p>	<p>Incompetencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Parte IV</p> <p>- Finalmente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 48 del Reglamento Interior del Instituto, esta Dirección Ejecutiva de Administración se declara incompetente para pronunciarse sobre este punto, toda vez que no está dentro de sus atribuciones atender los procedimientos referidos.</p>	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 8. Ampliación de plazo.** El 22 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. César Molinar Varela a través del sistema, por correo electrónico y notificación personal por oficio, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI), en virtud de que parte de la información es inexistente y parte es confidencial.
- 9. Alcance a la respuesta del (OR) DEA.** El 25 de septiembre del 2014, la DEA a través del correo electrónico institucional y en alcance a su respuesta informó lo siguiente:

“En alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información folio UE/14/01991 el 12 de septiembre de 2014, la cual se remite a esta Dirección Ejecutiva a través del Sistema INFOMEXIFE, en la que se requiere diversa información, entre otra, copia de facturas de alimentación y telefonía celular de los meses de julio y agosto de 2014.

Al respecto, se proporciona la siguiente información:

- *Se envía relación y fotocopia de las facturas que amparan los gastos comprobados sobre el consumo de alimentos durante el mes de agosto de 2014 de los CC. Lorenzo Córdova Vianello, Luis Emilio Giménez Cacho García, Edmundo Jacobo Molina y Gregorio Guerrero Pozas, información que se considera pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral (INE) en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- *Se envía copia de la versión original y pública, en 8 fojas simples de facturas de los gastos de alimentación del julio del C. Ernesto Azuela Bernal, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, que para proporcionarlos se requiere el consentimiento de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

los individuos para su difusión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II; 25, párrafo 3, fracciones IV y V, y 31, párrafos 1 y 3 del citado Reglamento en la materia.

- *En cuanto a las copias de las facturas de telefonía celular de los CC. Gregorio Guerrero Pozas, Lorenzo Córdova Vianello, Luis Emilio Giménez Cacho, Edmundo Jacobo Molina, Ernesto Azuela Bernal, Alejandro de Jesús Sherman, Matías Chiquito Díaz de León y Carlos Manuel Rodríguez Montes, se envía fotocopia de los estados de cuenta correspondientes a los meses de julio y agosto de 2014, en 29 fojas útiles, que forman parte de la facturación global continua que mes a mes proporciona el proveedor de telefonía móvil de los distintos números de celulares con que cuenta el INE, información que una vez revisada no contiene datos personales que estén bajo el supuesto de ser clasificados como información confidencial. Es de precisar, que esta prestación se sujeta en todo momento a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, con lo que se atiende este punto...” (Sic)*

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad, así como la declaratoria de inexistencia de parte de la información, hechas por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizada por los OR DEA, CG y (JLE) CHIH, JAL y MEX, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **confidencialidad**; así como confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. César Molinar Varela, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Consideraciones previas.** Dado el cúmulo de información, para una clara comprensión de la misma se estima oportuno desagregar la información en cuatro cuadros:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

- i. Uno relativo a los gastos referidos en las partes I y II inciso a) de la solicitud de información y a todos y cada uno de los correos electrónicos enviados y recibidos solicitados en la parte II inciso b);
- ii. Otro respecto a la información académica de servidores públicos requerida en la parte III de la solicitud.
- iii. Otro respecto a cualquier documento relacionado con el incumplimiento de obligaciones de transparencia de funcionarios del INE y medidas de prevención para evitar la opacidad o capacitación al personal en el área de Transparencia a que se refiere la parte IV de la solicitud de información.

En dichos cuadros se indica la información que es pública, la que contiene información confidencial y se proporciona en versión pública; la que fue declarada inexistente por los OR, y la que se proporciona bajo el principio de máxima publicidad, atendiendo a los criterios siguientes:

Los campos marcados con “N/A”, se refieren a aquella información que no fue solicitada respecto a los servidores públicos que se citan en la fila correspondiente y la abreviatura “V.P.” **indica que la información está disponible en versión pública.**

Asimismo, en el cuadro relativo a comprobación de gastos, el campo denominado “*Otros gastos*” engloba los gastos de viáticos (boletos de avión, transporte terrestre, hospedaje y alimentación) por comisiones realizadas en los períodos solicitados y gastos diversos efectuados en el cumplimiento de las labores propias de las funciones encomendadas.

El campo marcado como “**Correos**”, se refiere a **todos los correos enviados y recibidos** en la dirección de correo electrónico institucional.

A. Comprobación de gastos

Servidor Público	Periodo	Alimentación	Telefonía celular	Telefonía convenc.	Gasolina	Casetas o peajes	Otros gastos	Correos
PRESIDENCIA								
Dr. Lorenzo Córdova Vianello Consejero Presidente del INE (26 fojas)	julio 2014	Pública (8 fojas)	Pública (2 fojas)	Inexistente	No se pronunció	No se pronunció	Inexistente	N/A
	1 a 29 agosto	Pública (7 fojas)	Pública (2 fojas)	Inexistente	No se pronunció	No se pronunció	Pública (4 fojas)	N/A



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

Servidor Público	Periodo	Alimentación	Telefonía celular	Telefonía convenc.	Gasolina	Casetas o peajes	Otros gastos	Correos
	2014							
Luis Emilio Giménez Cacho García Coordinador de Asesores del Consejero Presidente (15 fojas)	julio 2014	Pública (3 fojas)	Pública (2 fojas)	Inexistente	No se pronunció	No se pronunció	Inexistente	N/A
	1 a 29 agosto 2014	Pública (6 fojas)	Pública (2 fojas)	Inexistente	No se pronunció	No se pronunció	Inexistente	N/A
Carlos Alberto Ferrer Silva Asesor (02 fojas)	julio 2014	Inexistente	Inexistente	Inexistente	No se pronunció	No se pronunció	Inexistente	N/A
	1 a 29 agosto 2014	Inexistente	Inexistente	Inexistente	No se pronunció	No se pronunció	Pública (1 fojas)	N/A
Asesores	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	No se pronunció	No se pronunció	Inexistente	N/A
	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	No se pronunció	No se pronunció	Inexistente	N/A
SECRETARÍA EJECUTIVA								
Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo (19 fojas)	julio 2014	Confidencial (V.P.) (7 fojas)	Pública (2 fojas)	Inexistente	No se pronunció	No se pronunció	Inexistente	N/A
	1 a 29 agosto 2014	Pública (8 fojas)	Pública (2 fojas)	Inexistente	No se pronunció	No se pronunció	Inexistente	N/A
Ernesto Azuela Bernal Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo (17 fojas)	julio 2014	Pública (4 fojas)	Pública (1 foja)	Inexistente	No se pronunció	No se pronunció	Inexistente	N/A
	1 a 29 agosto 2014	Confidencial (V.P.) (8 fojas)	Pública (2 fojas)	Inexistente	No se pronunció	No se pronunció	Inexistente	N/A
Asesores del Secretario Ejecutivo	julio 2014	Inexistente	Inexistente	Inexistente	No se pronunció	No se pronunció	Inexistente	N/A
	1 a 29 agosto 2014	Inexistente	Inexistente	Inexistente	No se pronunció	No se pronunció	Inexistente	N/A
Contraloría General								
Gregorio Guerrero Pozas (19 fojas)	julio 2014	Pública (3 fojas)	Pública (1 foja)	Inexistente	No se pronunció	No se pronunció	Pública (6 fojas)	N/A
	1 a 29 agosto 2014	Pública (4 fojas)	Pública (2 fojas)	Inexistente	No se pronunció	No se pronunció	inexistente	N/A
Susana Amaya Martínez	julio 2014	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	N/A
	1 a 29 agosto	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	N/A



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

Servidor Público	Periodo	Alimentación	Telefonía celular	Telefonía convenc.	Gasolina	Casetas o peajes	Otros gastos	Correos
	2014							
Alberto Treviño Rosales	julio 2014	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	N/A
	1 a 29 agosto 2014	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	N/A
Vocales de Órganos Delegacionales y Subdelegacionales								
Carlos Manuel Rodríguez Morales Vocal Ejecutivo JL-JAL (16 fojas)	julio 2014 1 a 29 agosto 2014	Confidencial (V.P.) (6 fojas) Confidencial (V.P.) (6 fojas)	Pública (2 fojas) Pública (2 fojas)	Inexistente Inexistente	No se pronunció No se pronunció	No se pronunció No se pronunció	No se pronunció No se pronunció	N/A N/A
Matías Chiquito Díaz de León Vocal Ejecutivo JL-MEX (07 fojas)	julio 2014	Inexistente	Pública (1 foja)	Máxima publicidad (2 fojas)	No se pronunció	No se pronunció	No se pronunció	N/A
	1 a 29 agosto 2014	Inexistente	Pública (2 fojas)	Máxima publicidad (2 fojas)	No se pronunció	No se pronunció	No se pronunció	N/A
Trinidad Gil Vélez Vocal Ejecutivo 24 JD-MEX	julio 2014	Confidencial (V.P.) (1 foja)	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Pública (4 fojas)	Pública (3 fojas)	N/A
	1 a 29 agosto 2014	No se pronunció	Inexistente	Inexistente	Inexistente	No se pronunció	No se pronunció	N/A
Alejandro de Jesús Scherman Leañó Vocal Ejecutivo JL-CHIH	julio 2014	Confidencial (V.P.)	Pública (2 fojas)	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente
	1 a 29 agosto 2014	Confidencial (V.P.)	Pública (2 fojas)	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente
	15 agosto 2014*	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente
Alejandro Gómez García Vocal Secretario JL-CHIH	julio 2014	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente
	1 a 29 agosto 2014	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente
	15 agosto 2014*	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

Servidor Público	Periodo	Alimentación	Telefonía celular	Telefonía convenc.	Gasolina	Casetas o peajes	Otros gastos	Correos
Ramón Salazar Burgos Vocal Ejecutivo 03 JD-CHIH	julio 2014 (5 fojas)	Confidencial (V.P.) (1 foja)	Inexistente	Inexistente	Pública (2 fojas)	Pública (2 fojas)	Inexistente	Inexistente
	1 a 29 agosto 2014	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Pública (9 fojas)	Inexistente
	15 agosto 2014*	Pública (2 fojas)	Inexistente	Inexistente	Pública (3 fojas)	Pública (2 fojas)	Pública (1 foja) (Hotel) (1 foja) constancia de viáticos	Inexistente

*Los gastos señalados con fecha 15 de agosto del 2014, son los relativos a la asistencia a la Ciudad de Chihuahua a una reunión de trabajo con motivo de la visita del Consejero Presidente del INE (parte II inciso a) de la solicitud)

B. Documentación (diplomas, constancias) de capacitación académica en Transparencia, Rendición de cuentas, Anticorrupción.

Servidor Público	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Ivette Alquicira Fontes (14 fojas)	Pública (2 fojas)	Pública (2 fojas)	Pública (4 fojas)	Inexistente	Pública (2 fojas)	Pública (3 fojas)
Gregorio Guerrero Pozas	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente

C. De la Contraloría General cualquier documento relacionado con el incumplimiento de obligaciones de transparencia de funcionarios del INE y medidas de prevención para evitar la opacidad o capacitación al personal en el área de Transparencia a que se refiere la parte IV de la solicitud de información.

Expediente	Fojas	Estatus	Tipo de información
VISTA 016/2011	115	Concluido	Confidencial (V.P.)
VISTA 020/2011	111	Concluido	Confidencial (V.P.)
Q/04/027/2012	142	Concluido	Confidencial (V.P.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

Expediente	Fojas	Estatus	Tipo de información
V/08/140/2012	19	Concluido	Confidencial (V.P.)
Q/25/007/2013	2191	Concluido	Confidencial (V.P.)
Medidas de prevención para evitar la opacidad	N/A	N/A	Inexistente
Capacitación al personal en el área de transparencia	N/A	N/A	Inexistente

IV. Información Pública.

Los OR al dar respuesta a la solicitud proporcionaron la información siguiente:

DEA

Parte I

- Relación y fotocopia de las facturas de gastos de julio y agosto

Servidor público	Concepto	Modalidad
Lorenzo Córdova Vianello	Alimentación julio y agosto	15 fojas
	Telefonía celular julio y agosto	04 fojas
	Viáticos (avión) agosto	04 fojas
Luis Emilio Giménez Cacho García	Alimentación julio y agosto	09 fojas
	Telefonía celular julio y agosto	04 fojas
Gregorio Guerrero Pozas	Alimentación julio y agosto	07 fojas
	Telefonía celular julio y agosto	03 fojas
	Viáticos (avión, hospedaje y alimentos) julio	06 fojas
Edmundo Jacobo Molina	Alimentación agosto	08 fojas
	Telefonía celular julio y agosto	04 fojas
Ernesto Azuela Bernal	Alimentación julio	04 fojas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

Servidor público	Concepto	Modalidad
	Telefonía celular julio y agosto	03 fojas
Alejandro de Jesús Scherman Leaña	Telefonía celular julio y agosto	04 fojas
Matías Chiquito Díaz de León	Telefonía celular julio y agosto	03 fojas
Carlos Manuel Rodríguez Morales	Telefonía celular julio y agosto	04 fojas
Carlos Alberto Silva Ferrer	Viáticos (boleto de avión) agosto	01 foja

Parte II

- Constancias de egresos relacionados con la visita del Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello a la Ciudad de Chihuahua, el día 15 de agosto del 2014 (comidas, hoteles, casetas, gasolina, peajes, etc.)

Servidor público	Concepto	Modalidad
Ramón Salazar Burgos	Viáticos de agosto (hospedaje gasolina, casetas y alimentación)	09 fojas

Parte III.

- Relación y constancias de Capacitación académica en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y de enero a julio del 2014

Servidor público	Documento	año
Ivette Alquicira Fontes	- Constancia de participación en el <i>Taller de Planeación</i>	Enero 2009
	- Constancia de participación en la <i>Política Digital</i>	Septiembre 2009
	- Constancia de participación en la <i>Administración de Documentos y Gestión de Archivos</i>	Diciembre 2010
	- Constancia de participación en el	Diciembre 2010



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

Servidor público	Documento	año
	<i>Curso de Sensibilización sobre Derechos Humanos</i>	
	- Constancia de participación en el <i>Curso de Ética Pública</i>	Febrero 2011
	- Diplomado en Administración de los Recursos Informacionales: <i>Acciones para la Transparencia</i>	Septiembre 2011
	- Diploma del <i>Curso de Sensibilización sobre Web Accesible</i>	Noviembre 2011
	- Diploma del curso <i>Taller de Producción de Contenidos Web Accesibles</i>	Diciembre 2011
	- Reconocimiento al <i>Primer Encuentro Nacional Mejores Prácticas de Transparencia</i>	Noviembre 2013
	- Constancia de Participación en el <i>Curso Básico de Género</i>	Diciembre 2013
	- Título de <i>Especialista en Derechos Humanos</i>	Febrero 2014
	- Diploma de <i>Democracia, Transparencia y Partidos Políticos</i>	Noviembre 2013 a abril 2014
	- Constancia de participación en el <i>Curso de Protección de Datos Personales en el Sector Público</i>	Julio 2014

JL-MEX

Parte I

- **Fotocopia de facturas de gastos en el mes de julio**

Servidor público	Concepto	Modalidad
Trinidad Gil Vélez	Casetas y estacionamiento de julio	07 fojas

JL-CHIH

Parte I

- **Fotocopia de facturas de gastos de julio y agosto**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

Servidor público	Concepto	Modalidad
Ramón Salazar Burgos	gasolina y casetas (julio)	04 fojas
	Viáticos de agosto (hospedaje, alimentación, gasolina, casetas y constancia de pago de viáticos)	09 fojas

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de Fondo.

A. Información confidencial.

En relación con la clasificación formulada por los OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, y en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

Los (OR) DEA, (JL) CHIH, MEX y JAL al dar respuesta respectivamente a la solicitud de información, señalaron que algunas facturas que amparan los gastos comprobados en alimentación de los servidores públicos referidos en el cuadro **A** del **considerando III** de esta resolución, contienen datos personales como lo es el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), mismos que son considerados **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra, por lo que debe elaborarse la versión pública de dichos documentos.

Asimismo, la CG al dar respuesta a la solicitud, señaló “en relación con la información relativa a la parte IV de la solicitud de información, consistente en cualquier documento, en relación al incumplimiento de las obligaciones de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

transparencia, de cualquier funcionario del Instituto Nacional Electoral', (...)" aperturó 5 expedientes relativos a supuestos incumplimientos de las obligaciones de transparencia en que habrían incurrido diversos servidores públicos del entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, siendo esto los siguientes:

No.	Expediente
1	VISTA 016/2011
2	VISTA 020/2011
3	Q/04/027/2012
4	V/08/140/2012
5	Q/25/007/2013

Dichos expedientes fueron concluidos como improcedentes por falta de elementos, por lo que ya no se encuentran clasificados como temporalmente reservados al haber causado estado; sin embargo contienen datos considerados confidenciales, mismos que hacen identificable a una persona de otra, por lo que elaboró una versión pública.

Dicha información fue se remitida versión original y versión pública cuyos expedientes constan en 115 fojas, 111 fojas, 142 fojas, 19 fojas y 2191 fojas, respectivamente.

Cabe señalar que los datos considerados **confidenciales** que contienen los expedientes VISTA/ 016/2011, VISTA 020/2011, Q/04/027/2012, V/08/140/2012 y Q/25/007/2013, son los relativos a la firma, domicilio particular, estado civil, clave de elector, correo electrónico personal, fotografía y aquellos datos que afectan la esfera más íntima de las personas.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada por los OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- Los OR, enviaron un informe en el que señalaron que parte de la información proporcionada contiene datos considerados como información confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntaron las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.

- Los datos que fueron testados por considerarlos personales son los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), firma, domicilio particular, estado civil, clave de elector, correo electrónico personal, fotografía y aquellos datos que afectan la esfera más íntima de las personas.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por los órganos responsables y por tanto, los datos personales consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), firma, domicilio particular, estado civil, clave de elector, correo electrónico personal, fotografía y aquellos otros que afecten la esfera más íntima de las personas, **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información antes señalada en **versión pública**.

B. Información inexistente.

PARTE I

DEA y CG

Los OR, al dar respuesta a la parte I, inciso a) de la solicitud de información, *“...copias de facturas de gastos en alimentación, telefonía celular y convencional, gasolineras, casetas, peajes y de cualquier otra prestación, en el mes de julio del 2014 y del 1 al 29 de Agosto del 2014, de Susana Amaya Martínez, Guerrero Pozas Gregorio y Alberto Treviño Rosales, todos de la contraloría general del INE.”*, declararon respectivamente la **inexistencia** de la información solicitada respecto a los CC. Susana Amaya Martínez y Alberto Treviño Rosales.

Lo anterior en virtud de que dichos ciudadanos causaron baja en la Contraloría General del INE en el mes de junio del 2014:

- El **Lic. Alberto Treviño Rosales**, causó baja el 15 de junio de 2014
- La **C.P. Susana Amaya Martínez**, causó baja el 30 de junio del 2014

JL-CHIH

La JL-CHIH, al dar respuesta a la Parte I de la solicitud de información, en la parte que le corresponde, señaló que las facturas de gastos en combustible, peajes y casetas del periodo solicitado, de los CC. **Alejandro de Jesús Scherman Leño** y **Alejandro Gómez García**, son **inexistentes**, en virtud de que no se otorgaron recursos a dichos servidores públicos para esos rubros.

El OR también declaró la inexistencia de la información solicitada en la Parte I de la solicitud de información respecto del C. **Ramón Salazar Burgos** y lo relativo a facturas de alimentación en el periodo solicitado del **C. Alejandro Gómez García**, en virtud de que no les fueron suministrados recursos para ejercerlos por esos conceptos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

JL-MEX

El OR señaló que el C. Matías Chiquito Díaz de León no presentó gastos de alimentación en el periodo señalado por lo cual dicha información es inexistente.

DEA

La DEA en su respuesta indicó que en lo que concierne a todos los puntos solicitados en la Parte I, respecto a los Asesores de los CC. Lorenzo Córdova Vianello y Edmundo Jacobo Molina, dicha información es **inexistente** ya que no se les otorgan estas prestaciones en atención a que los grupos jerárquicos 5 y 6 a los que pertenecen, no están sujetos a ellas.

DEA y (JL) MEX, CHIH y JAL

Respecto al rubro de telefonía convencional, los OR DEA y JL de MEX, CHIH y JAL, informaron que dicha información es **inexistente** en atención a las consideraciones siguientes:

Oficinas Centrales

- El servicio de telefonía se realiza a través de la Red Telefónica IP (Voz sobre un protocolo de Internet) del INE, el cual no tiene el servicio de una telefónica convencional directa y por tal razón no se generan estados de cuenta como en el caso de la telefonía convencional ordinaria.

Órganos Delegacionales y Subdelegacionales

- El servicio de telefonía convencional se presta a través de líneas administradas a través de un conmutador a cada área y no de manera directa a ningún servidor público específico. El conmutador administra las llamadas entrantes y salientes de los órganos delegacionales y subdelegacionales y por ello la facturación de todas las líneas se hace en una sola factura global, sin que pueda determinarse el consumo individual del servicio, por lo cual, la información respectiva, tal como la solicita el C. César Molinar Varela es **inexistente**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

PARTE II

JL-CHIH

Inciso a)

La JL-CHIH, informó que respecto a la visita del C. Lorenzo Córdova Vianello a la ciudad de Chihuahua, no se presentaron gastos en la Junta Local Ejecutiva que en lo individual correspondieran a los CC. **Alejandro de Jesús Scherman Leño** y **Alejandro Gómez García**, por lo que declara la **inexistencia** de las facturas solicitadas.

Inciso b)

El OR al dar respuesta a la solicitud de información, señaló que en lo relativo a *todos y cada uno de los correos electrónicos enviados y recibidos en la dirección de correo institucional en el mes de junio del 2014* de los CC. Alejandro de Jesús Scherman Leño, Alejandro Gómez García y Ramón Salazar Burgos, dichos funcionarios informaron de la inexistencia de la información solicitada.

Lo anterior, derivado de que al no existir la obligación de conservar los mensajes recibidos y enviados a través de la cuenta del correo institucional, dado que se genera gran cantidad de información, existe la necesidad de depurarla constantemente para evitar que se sature la cuenta, atendiendo a las políticas de uso del servicio de correo electrónico institucional.

Una vez que los correos recibidos se atienden y se les da el trámite correspondiente, al considerar que el mismo ha sido satisfecho, se procede a eliminar el mensaje, realizando lo mismo con los enviados, con el propósito de mantener la información actualizada, al igual que guardar un orden en el manejo de la misma, para el debido cumplimiento de las actividades de las Juntas Local y Distrital 03.

PARTE III

La **DEA** y la **CG** al dar respuesta en el ámbito de sus respectivas atribuciones a esta parte de la solicitud de información, informaron que en lo que corresponde al C.P. Gregorio Guerrero Pozas, no se localizó en su expediente personal ninguna constancia relativa a *“capacitación académica en el área de transparencia, rendición de cuentas, anticorrupción”* de los años 2009 al mes de julio del 2014; razón por la cual, ambos OR declararon



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

la **inexistencia** de dicha información; asimismo, se considera oportuno señalar que, legalmente no existe obligación alguna para el desempeño de las funciones de dicho servidor el capacitarse en materia de transparencia.

PARTE IV

La CG del INE, al dar respuesta a esta parte de la solicitud, señaló que tras una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó ningún documento relativo a “...medidas de prevención para evitar la opacidad en transparencia” ni respecto a “algún tipo de capacitación a su personal en el área de transparencia”, por lo dicha información es inexistente.

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por los OR se desprende lo siguiente:

- Los OR no cuentan con parte de la información solicitada, por las razones antes expuestas.
- Los OR (CG y JL-CHIH), dieron respuesta a la solicitud dentro del plazo señalado.
- Los OR (DEA JL-JAL y JL-MEX), dieron respuesta fuera del plazo establecido (la JL-MEX 1 día, la JL-JAL 2 días y la DEA 5 días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es:

“PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.”

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en las respuestas de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los OR expresaron las razones por las cuales parte de la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con las respuestas de los OR, se desprende que el asunto fue atendido por los OR (CG y JL-CHIH) dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia, en tanto que la DEA y las JLE de JAL y MEX lo hicieron fuera del plazo legal señalado para declarar la inexistencia de información.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe fundado y motivado en el que se expongan las gestiones realizadas para la ubicación de la información, las razones que motivaron que la búsqueda se haya efectuado en determinada unidad administrativa, los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias tomadas en cuenta.
 - A través del sistema, y por medio de los oficios INE/JLE/340/2014, INE/CG/SAJ/DJPC/SPJC/016/2014, INE/JLE-MEX/VS/0859/2014, INE/JL/JAL/VS/0209/2014, INE/DEA/0843/2014 y correo electrónico de fechas 5, 8, 9, 12 y 25 de septiembre del 2014, los OR indicaron las razones y el fundamento legal que sustentan la inexistencia de parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación y el fundamento legal invocado por los OR respecto a la inexistencia de una parte de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Conforme a las razones señaladas por los OR y el sustento jurídico en el que fueron apoyados los argumentos formulados, se considera debidamente fundada y motivada la inexistencia de parte de la información, por lo cual no se considera necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información, los informes de los OR generan suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con los informes de los OR que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. César Molinar Varela formulada por los OR, DEA, CG, y JLE (CHIH, JAL y MEX).

VI. **Máxima publicidad.**

En virtud de que la JL-MEX al dar respuesta a la solicitud, respecto a la telefonía convencional de los CC. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva y Trinidad César Gil Vélez, Vocal Ejecutivo de la 24 Junta Distrital Ejecutiva, ambos del Estado de México, en los términos solicitados por el C. César Molinar Varela; bajo el principio de máxima publicidad se proporciona la información que a continuación se detalla:

- Copia de la factura global “SIANA” por concepto de telefonía convencional para el órgano delegacional y subdelegacionales en el Estado de México, que ampara el gasto por dicho concepto en los meses de julio y agosto de 2014, misma que se consta de 4 fojas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información pública, la versión pública y la remitida bajo el principio de máxima publicidad, señalada en los cuadros **A**, **B** y **C** contenidos en el considerando **III**, conforme a los considerandos **IV**, **V inciso A** y **VI** de la presente resolución, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">Copias simples (2,736)
Formato disponible	2736 fojas simples
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Sistema . No obstante la modalidad de entrega de la información solicitada por el C. César Molinar Varela, dado su volumen, rebasa la capacidad tanto del sistema como del correo electrónico institucional (10 MB), por lo cual no es posible ponerla a su disposición a través de la modalidad solicitada, en virtud de lo cual la información proporcionada por los OR quedará a su disposición en 2736 fojas útiles en copias simples , previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.
Cuota de recuperación	\$2,706.00 (dos mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

	acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Conviene señalar al solicitante que los cuadros contenidos en el Considerando III de esta resolución, se especifica el volumen de cada documento, por lo que de considerarlo necesario, podrá especificar a cuáles de ellos desea tener acceso para proceder a la reproducción correspondiente.

VII. Requerimiento al OR (JL-MEX).

No pasa desapercibido a este órgano colegiado, que la JL-MEX, al dar respuesta a la solicitud de información en el ámbito de sus atribuciones, remitió entre otra información, las facturas de gastos efectuados por el C. Trinidad César Gil Vélez en los meses de junio y julio; sin embargo, la solicitud se refiere a los gastos efectuados en los meses de julio y agosto; asimismo, no se pronunció respecto a los gastos del C. Matías Chiquito Díaz de León durante el periodo requerido en el considerando III, inciso A de la presente resolución.

Por lo anteriormente señalado se instruye a la UE a efecto de que **requiera a la JL-MEX**, para que en **un plazo no mayor a dos días** hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita la información correspondiente al mes de agosto del 2014 y se pronuncie en relación a la existencia o inexistencia de los comprobantes de gastos en gasolina, peajes, casetas y otros gastos en el periodo solicitado, a efecto de atender debidamente la solicitud materia de esta resolución y no violentar el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6º de la Constitución, la Ley de Transparencia y el Reglamento.

VIII. Requerimiento a los OR (JLE-CHIH y JL-JAL).

Este CI no pasa desapercibido, que si bien es cierto que tanto la JL-CHIH, como la JL-JAL declararon la inexistencia de facturas de gastos en telefonía convencional de los servidores públicos referidos en la solicitud atendida ya que el pago de dicho servicio engloba tanto el gasto de la Junta Local Ejecutiva como de las Juntas Distritales, también lo es, que los principios de exhaustividad y máxima publicidad que deben imperar en todos los actos de la autoridad electoral, se cumplen poniendo a disposición del solicitante



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

aquella información que pueda serle de utilidad, conforme a la materia de la solicitud.

En virtud de lo anterior este CI instruye a la UE para que a través de correo electrónico, requiera a las **JLE-CHIH** y **JL-JAL** para que en un plazo máximo de **dos días hábiles** contados a partir de la notificación de esta resolución, remitan las facturas de telefonía convencional generadas en los meses de julio y agosto de 2014, a efecto de no violentar el derecho a la información del solicitante contenido en el artículo 6 de la Constitución, la Ley de Transparencia y el Reglamento.

IX. Requerimiento al OR (JL-JAL).

No pasa desapercibido a este órgano colegiado, que la JL-JAL en su respuesta omitió pronunciarse respecto a la existencia o inexistencia de comprobantes de gastos en gasolina, casetas, peajes y otros gastos a que se refiere la solicitud de información.

En virtud de lo señalado, se instruye a la UE **requiera** por correo electrónico a la **JL-JAL** que en un plazo no mayor a **dos días hábiles** contados a partir de la notificación de esta resolución se pronuncie en relación a la existencia o inexistencia de los comprobantes de gastos en gasolina, peajes, casetas y otros gastos en el periodo solicitado, a efecto de no violentar del derecho a la información del solicitante contenido en el artículo 6 de la Constitución, la Ley de Transparencia y el Reglamento.

X. Requerimiento al OR (DEA).

Del análisis hecho a la respuesta proporcionada por la DEA, se observa que, el OR no se pronunció respecto al gasto de gasolina y peajes durante el periodo requerido de los servidores públicos señalados en el considerando **III**, inciso **A** de la presente resolución.

Por lo anterior, se instruye a la UE que requiera a la DEA a efecto de que efectúe una búsqueda pormenorizada de la información señalada y en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita la información correspondiente, declare la **inexistencia** o señale si se generó o no gasto alguno, a efecto de no violentar del derecho a la información del solicitante contenido en el artículo 6 de la Constitución, la Ley de Transparencia y el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

XI. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido, que las respuestas proporcionadas por la **DEA** y las **JLE JAL y MEX** fueron realizadas fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento para hacer la declaratoria de inexistencia de información.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a los referidos OR, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento y para que no realicen prácticas dilatorias, es decir, que provoquen retrasos innecesarios para prorrogar el trámite y atención de las solicitudes de información, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

XII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;

II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o

III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, inciso A, fracción II y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1 fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV, V y VI; 28, párrafo 1; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** referida en el considerando **IV** de la presente resolución y señalada en los cuadros **A y B** del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por los OR en términos del considerando **V** inciso **A** de la presente resolución, señalada en los cuadros **A, B y C** del considerando **III** de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **V** inciso **A**, señalada en los cuadros **A, B y C** del considerando **III** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en el cuadro del considerando **VI** de esta resolución.

Cuarto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por los OR, DEA, CG y JL (CHIH, JAL y MEX), en términos del considerando **V** inciso **B** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del solicitante la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **VI** de la presente resolución, misma que se pone a disposición conforme a las especificaciones señaladas en el cuadro contenido en dicho apartado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

Sexto. Se instruye a la UE a efecto de que **requiera a la JL-MEX**, para que en **un plazo no mayor a dos días** hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita la información correspondiente al mes de agosto del 2014, a efecto de atender debidamente la solicitud materia de esta resolución, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Séptimo. Se instruye a la UE para que a través de correo electrónico, requiera a las **JL-CHIH y JL-JAL** que en un plazo máximo de **dos días hábiles** contados a partir de la notificación de esta resolución, remitan las facturas de telefonía convencional generadas en los meses de julio y agosto de 2014, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

Octavo. Se instruye a la UE **requiera** por correo electrónico a la **JL-JAL** que en un plazo no mayor a **dos días hábiles** contados a partir de la notificación de esta resolución se pronuncie en relación a la existencia o inexistencia de los comprobantes de gastos en gasolina, peajes y casetas en el periodo solicitado, en términos del considerando **IX** de la presente resolución.

Noveno. Se instruye a la UE **requiera** a la **DEA** mediante correo electrónico a efecto de que efectúe una búsqueda pormenorizada de la información respecto de los gastos de gasolina y peajes durante el periodo requerido de los servidores públicos señalados en el considerando **III**, inciso **A** de la presente resolución, para que en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la notificación, remita la información correspondiente, declare la **inexistencia** o señale si se generó o no gasto alguno, a efecto de no violentar del derecho a la información del solicitante contenido en el artículo 6 de la Constitución, la Ley de Transparencia y el Reglamento, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando **X**.

Décimo. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la **DEA** y las **JLE JAL y MEX**, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento.

Undécimo. Se hace del conocimiento al C. César Molinar Varela, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI249/2014

contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **XII**, de la presente resolución.

Notifíquese al C. César Molinar Varela, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 08 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información